



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiuno, (21) de febrero de dos mil veintitrés, (2023)

RADICADO : 2022-280 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: YANETH ESTHER MOSCOTE PACHECO
PROVIDENCIA : AUTO REQUIERE DEMANDANTE POR SEGUNDA VEZ

Con auto de fecha 4 de agosto de 2022, se ordenó:

REQUERIR, a la parte demandante para que suministre la siguiente información: Acompañarse las evidencias de que trata el citado artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, manifestar que el correo suministrado corresponde al utilizado por la demandada y” manifestar como se obtuvo, por cuanto lo allegado con la demanda no es claro o legible, según lo expuesto en la parte motiva.

El demandante suministra la información de manera incompleta, pues no efectúa la manifestación que pide el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, consistente en señalar si el correo suministrado corresponde al utilizado por el demandado, pues lo que indica el demandante sobre este aspecto es lo siguiente:

“ Por medio del presente manifiesto bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico fue suministrado directamente por la demandada Yaneth Esther Moscote Pacheco a la entidad Giros y Finanzas S.A.”

Lo anterior corresponde a la forma como la parte demandante tuvo el conocimiento del correo electrónico de la demandada, y por ello se entiende que se encuentre en la plataforma de la parte demandante, Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.

Pero es el caso que la norma exige, que se informe si ese correo que se suministra corresponde al que utiliza la demandada, aspecto este que bien puede corroborar la parte actora para que suministre una información fidedigna sobre el punto.

Si no hay certeza si el correo suministrado es el utilizado por el demandado, no puede realizarse notificación a través de correo electrónico, y si por el contrario se tiene certeza de que dicho correo es el utilizado por el demandado, simplemente debe manifestarse tal hecho, pues ello lo exige claramente la norma citada lo cual se puede verificar con su sola lectura. Es así como señala el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022:

*“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Por lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-280 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

DEMANDADO : YANETH ESTHER MOSCOTE PACHECO

PROVIDENCIA : 21/02/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

SICGMA

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a la parte demandante para que informe si el correo donde realizó las diligencias de notificación de la parte demandada, corresponde al utilizado por ésta, tal como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bb7f4ffe64e0062ee91d3d5aff514b5ae35b74b7aec92d99bf26c6adb48008**

Documento generado en 21/02/2023 07:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>